



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-074/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3354 /2011

México, D. F. a, 13 de mayo de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de mayo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la inconformidad interpuesta la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, y

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número 00641/30.102/69/2011 de fecha 17 de marzo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, la Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Estado de Aguascalientes, remitió escrito sin fecha, recibido en esa Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades el día 15 de marzo de 2011, por el cual la [redacted] representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019G/R032-N1-2011, celebrada para la contratación del servicio de seguridad para bienes muebles e inmuebles en la Delegación Aguascalientes para el ejercicio 2011; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 018001/50100/OA.0605/2011 de fecha 06 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 08 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3354 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/2040/2011 de fecha 22 de marzo de 2011, informó que esa convocante estima no procedente la suspensión de la licitación que nos ocupa, y en caso de que se decretara la suspensión si se actualizan los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevaría consigo la falta de elementos de seguridad que realicen las funciones de vigilancia y resguardar los bienes muebles e inmuebles del Instituto, causando un perjuicio de interés social ya que ocasionaría descontrol en los accesos a las instalaciones de las diferentes Unidades Médicas y Administrativas de la Delegación Aguascalientes; atento a lo anterior, mediante oficio número 0064/30.15/2529/2011 de fecha 12 de abril de 2011, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR032-N1-2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 018001 150100/OA.0605/2011 de fecha 06 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 08 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/2040/2011 de fecha 22 de marzo de 2011, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N1-2011, es que se encuentra concluido, así mismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2530/2011 de fecha 12 de abril de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa AGENCIA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 018001 150100/OA.0676/11, de fecha 13 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/2040/2011 de fecha 22 de marzo de 2011, remitió el Informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3354 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa AGENCIA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.; quien resulto tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron su derecho dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 03 de mayo de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, señaladas en el acuerdo de mérito, y las ofrecidas y presentadas por el Área Convocante, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de abril de 2011, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio número 00641/30.15/3240/2011, de fecha 03 de mayo del 2011, esta Autoridad Administrativa puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado a las empresas SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V., y AGENCIA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron su derecho dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. --
- 10.- Por acuerdo de fecha 12 de mayo de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3354 /2011.

- 4 -

Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 73 y 74 fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.. -----

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR032-N1-2011, de fecha 07 de marzo de 2011. -----

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que resulta ilegal que la convocante deje de apearse a lo establecido por el artículo 36, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues el funcionario que realizó la evaluación de las propuestas, debió de tomar en cuenta que su representada al adjuntar el formato DC-5 en copia simple, esto no afecta la solvencia de la propuesta de su representada, siendo totalmente ilegal la descalificación de su representada. -----

Que el fallo, como ya fue referido en el primer motivo de inconformidad, fue descalificada su representada con el ilegal argumento de no haber presentado constancia mediante la cual señale que los elementos con los que prestará el servicio, no han cometido ningún hecho delictivo, más sin embargo, su representada presentó oficio emitido por la Secretaría de Seguridad Pública donde establece que se remite copia de la constancia solicitada, cumpliendo con el requisito al presentar el documento expedido por la Secretaría de Seguridad Pública en la cual se acredita que ninguno de los que presten el servicio licitado, tenga algún antecedente delictivo, es así que, nuevamente su representada al presentar dicha constancia no afectar la solvencia de la propuesta toda vez que al presentar oficio emitido por la Secretaría de Seguridad Pública donde establece que se remite copia de la constancia solicitada. -----

La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que es falsa la manifestación realizada por el inconforme en contra del fallo la Licitación Pública Nacional N°LA-019GYR032-N1-2011, toda vez que el resultado técnico insertado en el acta, se realizó apego a la legalidad que rige este procedimiento, y no como erróneamente lo manifiesta el inconforme, ya que son falsas, al no encontrarse apegada a derecho. -----

Que dentro de los incisos M) y N) se solicitó lo siguiente: "M) *Constancia expedida por los capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que acredite que el elemento que se ocupará para la prestación del servicio ha recibido curso básico en los siguientes temas: inducción al servicio; seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores; seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas; y utilización de instrumentos no letales, anexando el formato DC-5 a nombre del capacitador, mínimo de dos capacitadores.*" así como el: N) "...Exhibir en original y/o copia certificada la constancia que acredite su registro ante la secretaria del trabajo y previsión social, donde la **certifica como empresa capacitadora a través del formato DC-5...**" Situación que el inconforme pretende confundir de manera dolosa al no definir claramente en su escrito de inconformidad a que formato DC.5 específicamente se refiere siendo el inciso N) el que la acreditaría como empresa capacitadora; éstos son requisitos que permiten realizar una evaluación objetiva por lo que esa convocante elabora la convocatoria en los cuales se describen los requisitos de participación en términos del artículo 29 de la Ley de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3354 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que es errónea la apreciación a la que hace el inconforme al querer hacer valer ante esta autoridad que el simple hecho de presentar el "...formato DC-5 en copia simple" constituye documento con valor legal; ya que como requisito establecido por esta área convocante se estableció que debería cumplir con exhibir en original y/o copia certificada la constancia que acredite su registro ante la secretaría del trabajo y previsión social, donde la certifica como empresa capacitadora a través del formato DC-5.

Que el sustento legal del requisito solicitado el cual resulta indispensable para la evaluación de la proposición y el incumplimiento del mismo afecta la solvencia de la propuesta en términos de lo señalado en el numeral IV y en lo establecido en el tercer y cuarto párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que esa constancia garantiza el objeto de determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada, por lo que esa convocante actúo con estricto apego a la legalidad, toda vez que con apego a lo asentado en los "requisitos de la propuesta técnica de las bases de convocatoria" los cuales se establecieron de observancia general a los licitantes participantes; luego entonces éste requisito debió integrarse dentro de su propuesta técnica conforme a lo establecido en el numeral 1.2 Propuesta Técnica en el inciso III exhibir los planes y programas de capacitación y adiestramiento vigentes, acordes a las modalidades en que se prestará el servicio, así como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, anexando el Formato DC-2 a nombre del licitante, así como el original y/o copia certificada de la constancia expedida por la referida Secretaría donde la certifica como empresa capacitadora a través del formato DC-5. Lo que esta convocante en apego al numeral 5 criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos.

Que la determinación de desechar la propuesta de la empresa inconforme SEGURIDAD PRIVADA Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V., se funda y motiva en el precepto legal invocado, dado que en la convocatoria se establecieron requisitos exhibir en original y/o copia certificada la constancia que acredite su registro ante la secretaría del trabajo y previsión social, donde la certifica como empresa capacitadora a través del formato DC-5, requisito que contrario a lo argumentado por el inconforme, sí afecta la solvencia de su propuesta, ya que el mismo se solicitó con objeto de garantizar las mejores condiciones para contratar un servicio para el Instituto, requisito apegado a total legalidad, y como se advierte el solicitar la constancia motivo de la controversia, no limita en ningún grado la libre participación, ya que cualquier participante podía cumplirlo, como se corrobora con la propuesta económica del licitante adjudicado y tercero interesado, mismo que cumplió con dicho requisito.

Que el formato DC-5 "solicitud de registro de agente capacitador externo" es un documento de carácter legal, el cual tiene su origen en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2004, "Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores" mismo que fue firmado por el entonces Secretario del Trabajo y Previsión Social, y como lo establece el Acuerdo en comento, toda Institución, escuela u organismo especializado de capacitación deberá solicitar esa autorización y registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como de los programas y cursos de capacitación que deseen impartir, para lo cual deben de presentar el multicitado formato DC-5, asimismo, es importante señalar que la información que debe proporcionar las empresas, deberá ajustarse a los formatos establecidos para tal efecto, como lo señala el artículo QUINTO del Acuerdo.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3354 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Que de lo manifestado por la inconforme como segundo motivo de inconformidad, si bien es cierto que el inconforme presentó "...oficio emitido por la Secretaría de Seguridad Pública donde establece que se remite copia de la constancia solicitada..." es importante aclarar que el requisito solicitado es presentar "constancia expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal o Estatal según sea el caso, mediante la cual señale que los elementos con los que prestará el servicio, no han cometido ningún hecho delictivo, esto de acuerdo a la autorización o registro presentado, con una vigencia no mayor de sesenta días naturales a la presentación y apertura de propuestas en la presente licitación pública, y no un oficio, tal como se estableció en las bases de convocatoria de acuerdo al numeral 1.2 Propuesta Técnica inciso F), y deberá presentar como requisito éste y NO "oficio emitido por la Secretaria de Seguridad Pública donde establece que se remite copia de la constancia solicitada como estaba establecido originalmente en el apartado 1.2 Propuesta Técnica inciso F). -----

Que queda de manifiesto el sustento legal del requisito solicitado el cual resulta indispensable para la evaluación de la proposición y el incumplimiento del mismo afecta la solvencia de la propuesta en términos de lo señalado en el numeral IV y en lo establecido en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de igual manera esa convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procedió a evaluar técnicamente las proposiciones, determinándose en el acto de fallo el desechamiento de la propuesta del inconforme SEGURIDAD PRIVADA Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V., según dictamen técnico asentado en el acta del evento en mención como lo es. -----

Que esa convocante solicita se declare improcedente la inconformidad al rubro citado, en apego al artículo 67 de la mencionada Ley, mismo que entre otras cosas establece: "La instancia de inconformidad es improcedente: II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente". Lo anterior, al considerar que aún cuando el inconforme refiere la impugnación propiamente del fallo, el origen de su inconformidad es el solicitar como requisito, mismos que considera no afectar la solvencia de las proposiciones así como no ser objeto de evaluación, sin embargo, la empresa inconforme tuvo conocimiento del objeto del acto impugnado desde la junta de aclaraciones, es decir desde el 22 de febrero del año en curso, no obstante, transcurrió el término para inconformarse, en caso de que hubiera considerado que dicho requisito era ilegal, sin embargo nunca se manifestó al respecto. -----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 03 de mayo de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a) Las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de sin fecha, que obran a fojas 07 a la 32 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia certificada de la escritura pública número 13,764 de fecha 24 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 17 de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes; Acusé de recibido de fecha 15 de marzo de 2011; Copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR032-N1-2011 de fecha 07 de marzo de 2011, así como la instrumental de actuaciones, consistentes en todo lo actuado dentro de la licitación en comento, y la presuncional legal y humana y; -----

b) Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de abril de 2011, visibles a fojas 99 a la 273 del expediente en que se actúa, consistentes en

Handwritten signatures and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3354 /2011.

Dictamen de disponibilidad presupuestal; Anexo 01 de las bases de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR032-N1-2011; Resumen de la convocatoria de la licitación en comento; Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR032-N1-2011; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa; Acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR032-N1-2011; Acta de fallo de fecha 07 de marzo de 2011; Diversas constancias expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a favor de los CC. [REDACTED], Diversas constancias expedidas por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social; Constancia expedida a favor de la empresa AGENCIA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., y anexos; Constancia expedida, a petición del representante legal de la empresa AGENCIA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.; Oficio número DGSP/DSSP/015/3487/2011 de fecha 28 de enero de 2011 así como la instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana.

V.- **Declaración de inoperancia de los motivos de inconformidad.**- Del estudio y análisis efectuado a sus motivos de inconformidad se advierte que los hace valer en contra del desechamiento de su propuesta por el incumplimiento al punto 1.2 inciso N) y F) de la convocatoria, sin embargo, no hace valer motivo de inconformidad en contra del desechamiento por el incumplimiento del punto 1.2 inciso L) de la convocatoria, por lo que esta Autoridad Administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad planteados por la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, toda vez que de las documentales que integran el expediente de cuenta, en específico contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR032-N1-2011 de fecha 07 de marzo de 2011, remitida por la convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de abril de 2011, visible a fojas 240 a la 244 del expediente en que se actúa, de la cual se advierte que la convocante determinó desechar su propuesta bajo los argumentos siguientes: -----

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NUMERO LA-019GYR032-N1-2011 QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN AGUASCALIENTES, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA DELEGACIÓN AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO 2011 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON BASE EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACC. III, 27, 28 FRACCIÓN I, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO AL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN. -----

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las 12:00 horas del día 07 de marzo de 2011, se reunieron en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Av. Carolina Villanueva No. 314, col. Cd. Industrial C.P. 20290 los Servidores Públicos, así como representantes de los licitantes que al final se enlistan y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta que se menciona en el proemio de esta acta, así como a lo establecido en los puntos referentes al fallo de la convocatoria. -----

DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO POR PERSONAL DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE INMUEBLES DELEGACIÓN AL ASÍ COMO POR LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITANTES Y EN APEGO A LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN SU EVALUACIÓN TÉCNICA SE INFORMA LO SIGUIENTE:

LICITANTE	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	RESULTADO TÉCNICO
		<ul style="list-style-type: none"> SE DESECHA EN TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3354 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LICITANTE	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	RESULTADO TÉCNICO
<p>SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V.</p>	<p>SERVICIO DE SEGURIDAD PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA DELEGACIÓN AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO 2011</p>	<p>Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ASÍ COMO AL PUNTO 1.2 PROPUESTA TÉCNICA. INCISO N) Exhibir los planes y programas de capacitación y adiestramiento vigentes, acordes a las modalidades en que se prestará el servicio, así como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del trabajo y previsión social, anexando el formato DC-2 a nombre del licitante, así como el original y/o copia certificada de la constancia expedida por la referida secretaria donde la certifica como empresa capacitadora a través del formato DC-3." AL NO PRESENTAR EL FORMATO DC-5 EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA A NOMBRE DE LA EMPRESA CAPACITADORA SOLICITADO, LO QUE CON LLEVA A APLICAR EL NUMERAL 7 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO, PRIMER PÁRRAFO.</p> <ul style="list-style-type: none"> AL PUNTO 1.2 F) "...Presentar constancia expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal o Estatal según sea el caso, mediante la cual señale que los elementos con los que prestará el servicio, no han cometido ningún hecho delictivo, esto de acuerdo a la autorización o registro presentado, con una vigencia no mayor de sesenta días naturales a la presentación y apertura de propuestas en la presente licitación pública..." AL NO PRESENTAR DICHO DOCUMENTO, PRESENTANDO SOLAMENTE OFICIO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DONDE DICE QUE SE REMITE COPIA DE LA CONSTANCIA SOLICITADA, LO QUE CON LLEVA A APLICAR EL NUMERAL 7 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO, PRIMER PÁRRAFO. ASÍ COMO AL PUNTO 1.2 L) Certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, anexando el Formato DC-4 avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social así como el formato DC-3..." AL NO PRESENTAR FORMATO DC-3, LO QUE CON LLEVA A APLICAR EL NUMERAL 7 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO, PRIMER PÁRRAFO

Documental antes transcrita, de la cual se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V., por incumplimientos al punto 1.2 inciso: N), al no presentar el formato DC-5 en original o copia certificada a nombre de la empresa capacitadora solicitado; al punto 1.2 inciso F) al no presentar constancia expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal o Estatal según sea el caso, mediante la cual señale que los elementos con los que prestará el servicio, no han cometido ningún hecho delictivo, esto de acuerdo a la autorización o registro presentado, con una vigencia no mayor de sesenta días naturales a la presentación y apertura de propuestas documento, presentando solamente oficio emitido por la Secretaría de Seguridad Pública, donde dice que se remite copia de la constancia solicitada; **asimismo establece como motivo de incumplimiento el punto 1.2 inciso L) al no presentar formato DC-3;** y en el asunto que nos ocupa, la empresa impetrante al activar la instancia de inconformidad en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hizo valer como motivos de inconformidad los siguientes: -----

"PRIMERO.- Mi representada se inconforma del fallo técnico y económico de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR032-N1-2011, para la contratación del servicio de seguridad 2011, toda vez que, resulta ilegal que la convocante deje de apearse a lo establecido por el artículo 36, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3354 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así es, como lo señala el artículo antes transcrito, el funcionario que realizó la evaluación de las propuestas, **debió de tomar en cuenta que mi representada al adjuntar el formato DC-5 en copia simple**, esto no afecta en lo mas mínimo la solvencia de la propuesta de mi representada, siendo totalmente ilegal la descalificación de mi representada.

Es por esto que, es totalmente procedente la presente inconformidad del fallo técnico y económico de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR032-N1-2011 por la ilegal descalificación realizada en contra de mi representada.

"SEGUNDO.- Mi representada se inconforma del fallo técnico y económico de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR032-N1-2011, para la contratación del servicio de seguridad 2011, toda vez que, como ya fue referido en el primer motivo de inconformidad, fue descalificada mi representada con el ilegal argumento de no haber presentado constancia mediante la cual señale que los elementos con los que prestara el servicio, no han cometido ningún hecho delictivo, mas sin embargo, mi representada presentó oficio emitido por la Secretaría de Seguridad Pública donde establece que se remite copia de la constancia solicitada. Cumpliendo con el requisito al presentar documento expedido por la Secretaría de Seguridad Pública en la cual se acredite que ninguno de los que presten el servicio licitado, tenga algún antecedente delictivo.

Es así que, nuevamente mi representada al presentar dicha constancia no afectar la solvencia de la propuesta toda vez que al presentar oficio emitido por la Secretaría de Seguridad Pública donde establece que se remite copia de la constancia solicitada.

Por lo cual solicito que esta autoridad tome en cuenta dichas violaciones procesales en que incurrió el Instituto Mexicano del Seguro Social al momento de realizar su análisis técnico de la propuesta de mi representada, así como decretar la suspensión provisional y definitiva de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR032-N1-2011, para la contratación del servicio de seguridad 2011 en tanto no se resuelva el presente Recurso de Inconformidad".

De los argumentos anteriormente expuestos, se observa que el representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. de C.V., hace valer como motivos de inconformidad la descalificación de su representada, ya que el funcionario que realizó la evaluación de las propuestas, **debió de tomar en cuenta que su representada al adjuntar el formato DC-5 en copia simple**, esto no afecta en los mas mínimo la solvencia de la propuesta de su representada, siendo totalmente ilegal la descalificación de su representada, así como por su desechamiento por no haber presentado constancia mediante la cual señale que los elementos con los que presentara el servicio, no han cometido ningún hecho delictivo, más sin embargo, su representada presentó oficio emitido por la Secretaría de Seguridad Pública donde establece que se remite copia de la constancia solicitada; es decir sus motivos de inconformidad los centra únicamente en contra de su desechamiento por el incumplimiento de punto 1.2 inciso N) y F) de la convocatoria, omitiendo hacer valer motivo de inconformidad en contra del desechamiento por el incumplimiento del punto 1.2 inciso L) de la convocatoria, ya que dentro del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, la convocante hizo valer como tercer motivo de desechamiento de la propuesta de la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V., el incumplimiento al punto 1.2 inciso L) de la convocatoria, al no haber presentado el formato DC-3, y en el caso que nos ocupa, respecto de dicho motivo de incumplimiento, la empresa accionante no expone argumentación alguno relativo a desvirtuar dicho incumplimiento hecho valer por el área convocante, es decir, la empresa impetrante no combate o desvirtúa todos y cada uno de los incumplimientos que consideró la convocante para determinar que la propuesta de la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V., no cumple con la totalidad de los requisitos solicitados, por lo tanto sus conceptos de inconformidad resultan inoperantes al no atacar todos los incumplimientos del fallo impugnado.

Lo anterior es así, toda vez que es innecesario entrar al estudio de los dos motivos de inconformidad que hace valer, toda vez que suponiendo sin conceder que resultaran fundados, lo cierto es que en nada beneficiaría al inconforme, puesto que esta autoridad no declararía la nulidad del fallo, ya que el motivo de desechamiento de su propuesta por incumplimiento al punto 1.2 inciso L) de la convocatoria,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3354 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

seguiría subsistiendo; respecto del cual esta autoridad no puede entrar a su estudio y análisis, por disposición del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 73. La resolución contendrá:

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente.

En este contexto, se tiene que al no existir suplencia de la deficiencia de la inconformidad, por ser la instancia de inconformidad un proceso de estricto derecho a petición de parte, esta autoridad no puede entrar a su estudio y análisis, respecto al motivo de de desechamiento de su propuesta por incumplimiento al punto 1.2 inciso L) de la convocatoria, por no haber sido impugnado, por lo tanto su propuesta igualmente resultaría insolvente, al existir el incumplimiento que no atacó, lo que implica que subsiste su incumplimiento al punto 1.2 inciso L) de la convocatoria, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de los dos motivos de inconformidad que hace valer, ya que suponiendo sin conceder que resultaran fundados, lo cierto es que en nada beneficiaría al inconforme para que esta autoridad no declararía la nulidad del fallo, puesto que un incumplimiento subsiste; sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página veintiséis, del tomo 139-144, cuarta parte, del Semanario Judicial de la Federación, que reza:---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SON INOPERANTES SI NO ATACAN LA TOTALIDAD DE LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN LA SENTENCIA RECLAMADA. Si en los conceptos de violación expuestos por los quejosos no se combaten o desvirtúan todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia de la ad quem reclamada, los mismos deben ser considerados inoperantes, ya que aun cuando éstos fueran fundados, no serían suficientes para conceder el amparo, puesto que existen otros fundamentos de la sentencia que no se impugnaron y que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede estudiar, supliendo la deficiencia de la demanda de garantías, en favor de los quejosos, por ser el amparo en materia civil de estricto derecho, conclusión que hace innecesario el estudio de las infracciones que se aducen en los conceptos de violación, en virtud de que ante lo expresado, carecen de trascendencia jurídica, al subsistir el fallo, con los fundamentos en que se apoya

Así las cosas, al no hace valer motivo de inconformidad alguno respecto al incumplimiento técnico al punto 1.2 inciso L) de la convocatoria, por la no presentación del formato DC-3, se tiene que el incumplimiento persiste y queda firme, por lo que resulta innecesario el estudio de los dos motivos de inconformidad que hace valer en su escrito inicial, ya que ningún beneficio le traería al hoy inconforme, puesto que su pretensión es que se declare la nulidad del acto de fallo, lo cual no procedería, ya que al no impugnar un motivo de descalificación se tiene que consintió su descalificación sobre el mismo.-----

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para considerar el consentimiento del motivo de desechamiento por incumplimiento al punto 1.2 inciso L) de la convocatoria, hecho valer por el área convocante en el acto de fallo para desechar su propuesta, se basa en la consideración de que la hoy accionante, no hizo valer motivo de impugnación alguno en contra del mismo en términos de Ley; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3354 /2011.

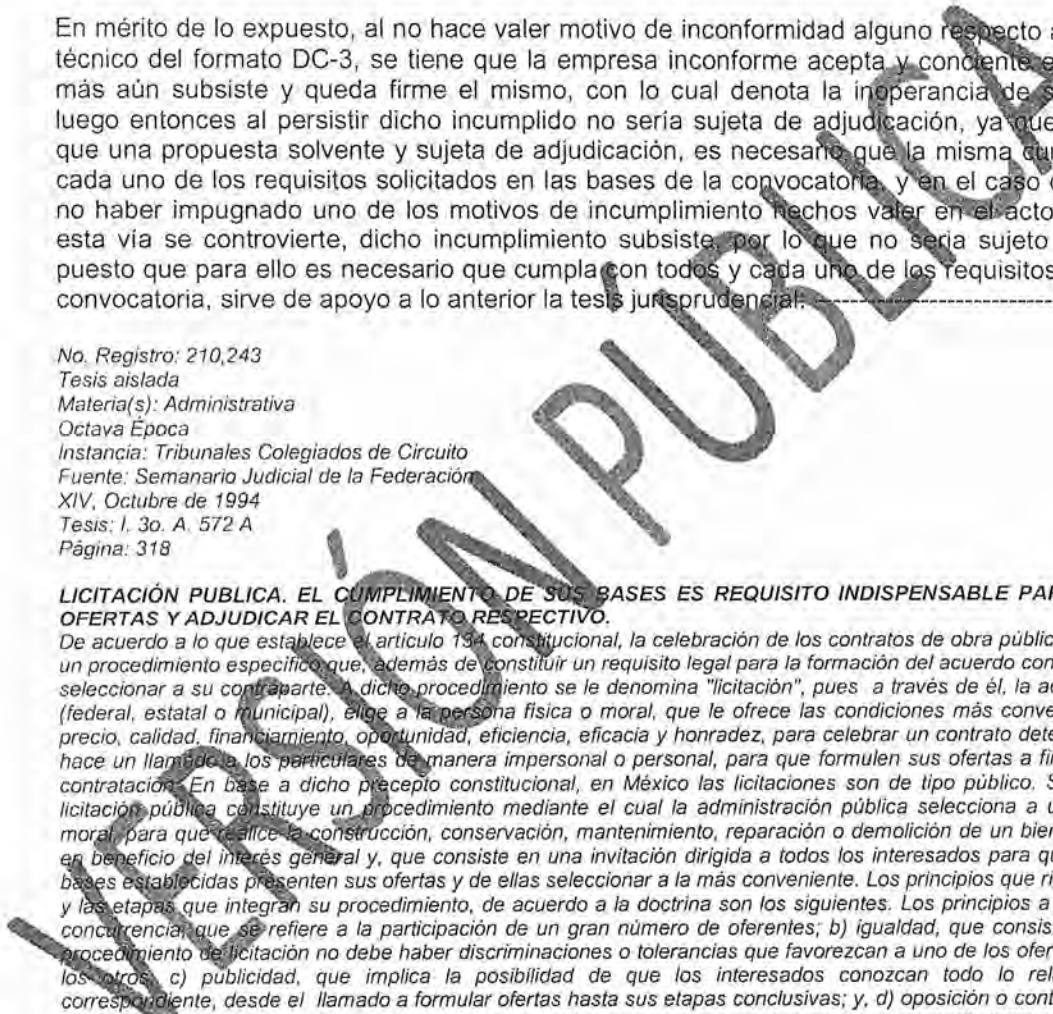
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En mérito de lo expuesto, al no hace valer motivo de inconformidad alguno respecto al incumplimiento técnico del formato DC-3, se tiene que la empresa inconforme acepta y conciente el incumplimiento, más aún subsiste y queda firme el mismo, con lo cual denota la inoperancia de su inconformidad; luego entonces al persistir dicho incumplido no sería sujeta de adjudicación, ya que para considerar que una propuesta solvente y sujeta de adjudicación, es necesario que la misma cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria, y en el caso que nos ocupa al no haber impugnado uno de los motivos de incumplimiento hechos valer en el acto de fallo que por esta vía se controvierte, dicho incumplimiento subsiste, por lo que no sería sujeto de adjudicación, puesto que para ello es necesario que cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial:

No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contratista. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación



Handwritten mark

Handwritten signature



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3354 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir los requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan dado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

En mérito de lo expuesto, al no haber atacado la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. de C.V., todos los incumplimiento hechos valer por el área convocante en el acto de fallo para desechar su propuesta, en específico al no haber atacado el desechamiento por incumplimiento al punto 1.2 inciso L) de la convocatoria; se tiene que la hoy accionante, conciente el hecho de no haber presentado el formato DC-3 requerido en el punto 1.2 inciso L) de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR032-N1-2011, modificado en el acto de la junta de aclaraciones de la licitación en comento de fecha 21 de febrero de 2011, que establece lo siguiente: ---

"En la Ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las 09:30 horas del día 21 de febrero de 2011 se reunieron en la sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento, sito en Carolina Villanueva No. 314, Ciudad Industrial, C.P. 20290 los Servidores Públicos y los representantes de los licitantes que al final se enlistan y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación que se menciona en el proemio de esta Acta, en cumplimiento a lo establecido en el punto 1 de la convocatoria

Dice:

1:2 Propuesta técnica.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3354 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

L) Certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, anexando el Formato DC-4 avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

DEBE DECIR:

1.2 Propuesta técnica.

L) Certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, anexando el Formato DC-4 avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social así como el formato DC-3.

Del numeral antes transcrito se advierte que era obligación de las empresas licitantes el exhibir el formato DC-3 dentro de su propuesta, por lo tanto el incumplimiento del mismo traería como consecuencia el desechamiento de la propuesta en términos de lo que refieren las causales de desechamiento contenidas en el numeral 7 primer párrafo de la convocatoria, agregado en el acto de la junta de aclaraciones de la licitación en comentario de fecha 21 de febrero de 2011, que a la letra dice:

7. CAUSAS DE DESECHAMIENTO:

Se desecharán las propuestas de los Licitantes que incumplan en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.

En este orden de ideas se tiene que el no combatir el motivo de desechamiento hecho valer por la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, dicho incumplimiento subsiste; por lo tanto se estima innecesario entrar al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la hoy accionante, ya que suponiendo sin conceder que esta autoridad administrativa determinará que le asiste la razón y el derecho sobre los mismos, resultarían inoperantes para declarar la nulidad del acto de fallo, ya que subsiste un motivo de incumplimiento a la convocatoria, que es el referente al punto 1.2 inciso L) de la convocatoria, y que el inconforme consiente al no impugnarlo, por lo tanto es suficiente un incumplimiento a la convocatoria para que su propuesta sea insolvente, y por lo tanto no es sujeta de adjudicación.

En este contexto, al existir el incumplimiento al punto 1.2 inciso L) de la convocatoria, por no haberse inconformado y no exponer argumentación alguno relativo a desvirtuar el citado incumplimiento hecho valer por el área convocante en el acto de fallo, el incumplimiento se tiene por consentido y persiste quedando firme, por lo tanto resulta innecesario que esta autoridad administrativa entre al estudio de dos motivos de inconformidad hechos valer por la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, ya que suponiendo sin conceder que resultaran fundados, lo cierto es que en nada beneficiaría al inconforme para declarar la nulidad del fallo, puesto que aún subsistiría su incumplimiento al punto 1.2 inciso L) de la convocatoria, por lo que su propuesta seguiría siendo insolvente al existir el incumplimiento, en consecuencia se tiene que existen circunstancias debidamente justificadas, para establecer que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para declarar la nulidad del acto de fallo concursal de fecha 7 de marzo de 2011, ya que tal y como quedó establecido líneas arriba, aún y cuando esta autoridad entrará al estudio de los motivos de inconformidad, y suponiendo sin conceder que resultarán fundados, en nada beneficia al inconforme para declarar la nulidad del fallo, puesto que existe un incumplimiento no combatido, por

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3354 /2011.

lo tanto consentido y firme, en consecuencia su propuesta no resultaría sujeta de adjudicación; por lo tanto los motivos de inconformidad resultan inoperante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:-----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

....

III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;"

Establecido lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos que hace valer la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V., en su escrito inicial.-----

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa AGENCIA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.; quien resulto tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron su derecho dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado a las empresas SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V., y AGENCIA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron su derecho dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la [redacted] representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N1-2011, celebrada para la contratación del servicio de seguridad para bienes muebles e inmuebles en la Delegación Aguascalientes para el ejercicio 2011; por no haber impugnado todos los

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3354 /2011.

motivos de descalificación de su propuesta.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución la [redacted] representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V.; por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en la Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: [redacted]

LIC. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ GARCÍA.-ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TEL: 01 44 99 71 07 95.

C.C.P. LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.P. DIEGO MARTÍNEZ PARRA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- ALAMEDA No. 704 COL. DEL TRABAJO C.P. 20180 AGUASCALIENTES, AGS.

L.C. CLAUDIA ELENA LEÓN IBARRA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

MCCHS*CSA/JAA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.